

5262

ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.182/73, promovido por «Patricio Echevarría, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.182/73, interpuesto por «Patricio Echevarría, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia del señor Hurtado Valcárcel, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ocho, "arco para sierra posicionable", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la oposición formulada por la recurrente "Patricio Echevarría, S. A." a la concesión del aludido modelo de utilidad, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial ni expresa condena en costas»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5263

ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 365/73, promovido por don Pedro Pons Galcerán y don José y don Ramón Compte Fábrega contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 365/73, interpuesto por don Pedro Pons Galcerán y don José Ramón Compte Fábrega, contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Pons Galcerán, don José y don Ramón Compte Fábrega, contra la Resolución de la Dirección General de Minas de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de los recursos de alzada formulados por dichos señores contra las de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona de veintiséis de abril y dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, actos que, como contrarios a derecho, anulamos y, en su consecuencia, disponemos quede sin efecto la orden de paralización de labores y la baja de inscripción de la cantera Pla de les Forques número novecientos uno, del término de Santa Pau, ello sin perjuicio de las medidas legales a adoptar como consecuencia de la inclusión de dicha cantera dentro del perímetro a que se extiende la concesión de la mina "Santa Margarita", si bien con la expresa indicación de que el material que integran las lavas Pla de les Forques no está integrado por piedra pómez, que es el objeto de la concesión de dicha mina número tres mil ciento cuarenta; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5264

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 18, solicitando autorización para establecer línea de transporte de energía eléctrica, centros de transformación y redes de baja tensión, en la zona Nordeste de la provincia de Alicante, colindante con la de Valencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José Santonja Estarca como Gerente de la actual Empresa distribuidora de energía eléctrica en la misma zona «Retoría Eléctrica Santonja Hermanos», en el que alega que lleva muchos años abasteciendo de energía eléctrica, procedente de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en aquella zona a plena satisfacción de los usuarios como lo justifican las certificaciones de los Alcaldes de las distintas localidades a las que da servicio, en las que hacen constar que a lo largo de los últimos años se han producido frecuentes interrupciones en el suministro, considerando que la mayor parte de ellas son ocasionadas por averías en la línea de alta tensión de «Hidroeléctrica Española, S. A.», que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, considera innecesarias las instalaciones solicitadas cuya entrada en servicio le ocasionaría grandes perjuicios.

En el escrito de réplica al anterior presentado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», se hace constar que la Empresa oponente no dispone de medios para atender la demanda de energía en la citada zona, por lo que ella está dispuesto a atenderla directamente; que las anomalías denunciadas por los señores Alcaldes, no compete a ellos el asegurarlo, sino a la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y que, por otro lado, por un examen meramente superficial se comprueba el estado tan deficiente en que se encuentran las instalaciones de la empresa oponente; añade además, que el suministro de energía eléctrica es un servicio público sin carácter de monopolio o exclusiva;

Visto asimismo el informe favorable a lo solicitado emitido por la citada Delegación Provincial fundamentado: Que «Hidroeléctrica Española, S. A.», se niega a conceder aumento de potencia a la actual empresa distribuidora por estar ella dispuesta a atenderla directamente; cosa que ya viene afectando con los suministros para elevaciones de aguas y con el servicio público de la localidad de Sagra; que «Retoría Eléctrica Santonja Hermanos» además de ser deficitaria está calificada de peligrosa y en calamitoso estado, ya que desde el año 1945 se viene realizando visitas de inspección y ordenando las reparaciones a efectuar sin que dicha empresa haya atendido lo que se le ha ordenado, hasta el punto de haber sido puesto en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador de la provincia tales incidencias, imponiéndole, en consecuencia, una sanción económica de la que no existe constancia de haber sido hecha efectiva.

Añade, que con motivo del contenido de las certificaciones de los señores Alcaldes, literalmente idénticas, que adjunta la Empresa «Retoría Eléctrica Santonja Hermanos», a su escrito de recurso en las que se hace constar «el suministro para alumbrado ha realizado un servicio normal siempre de buen voltaje y sin caídas de tensión», este Organismo y por personal facultativo del mismo, inspeccionó nuevamente las instalaciones de la citada empresa el día 26 de mayo del corriente año, comprobándose que en las mismas existen todas las anomalías que se vienen denunciando hace treinta años, agravadas con el transcurso del tiempo, emitiéndose un informe que consta en el expediente, que discrepa, totalmente, de cuanto se afirma en las citadas certificaciones; por lo que insiste la citada Delegación en que se autorice a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las instalaciones proyectadas para conseguir que en aquella zona se llegue a tener un reglamentario suministro eléctrico y desaparezca el peligro que tienen con las actuales instalaciones en funcionamiento;

Considerando que con todo lo anteriormente expuesto queda justificado, por el Organismo Provincial de este Ministerio, el estado antirreglamentario de las instalaciones de la empresa oponente, el deficiente suministro que realiza a través de las mismas y el peligro existente con su funcionamiento para los usuarios;

Considerando, además, que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, de la condición de monopolio o exclusiva y las facultades que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en base a que los suministros eléctricos prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados, mediante nuevas instalaciones cuya finalidad sea la de servir energía eléctrica en zonas, como la que es objeto de este expediente, donde existe otra distribución, siempre y cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la electrificación de las localidades de Rafol